

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 089

PROCEOS EJECUTIVO SINGULAR No. 2020–00016-00

Florencia (Cauca), tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por el Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.216.256 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado, con tarjeta profesional No. 275.481 del C.S. de la J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, identificado con NIT 800037800-8, en contra de LEONEL LOPEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.358.335 de Florencia (Cauca).

CONSIDERACIONES

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

1.1 El Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

2. EL CASO DE ESTUDIO

Del estudio practicado a la demanda que antecede, se tiene que esta adolece de las exigencias dispuestas del decreto anteriormente mencionado, por ende, se debe proceder a su inadmisión teniendo en cuenta que en el poder otorgado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva con fundamento en lo indicado en precedencia, para que en un término de cinco (5) días se subsane el defecto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDENAR que del escrito de subsanación y sus anexos respectivos deberán ser allegados, so pena de rechazo, al correo electrónico del juzgado j01prmflorenca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a45e9cda575c929af9cf54743f5b93deea4b7d8a5743554647d90e69191e4d

Documento generado en 01/09/2020 04:11:49 p.m.